

AEAT-ENCUENTRO CON COLABORADORES SOCIALES 2018

29 de noviembre

5. Proyecto de modificación de la Orden HAC1658/2009 de domiciliación del pago de deudas de entes sin personalidad jurídica del art.35.4 LGT

PROCEDIMIENTOS DE DOMICILIACIÓN:REGULACIÓN

- ❑ Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio): arts. 34 y 38.
- ❑ Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio: Regulación específica del procedimiento e incidencias.

REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN

- ❑ Domiciliación bancaria: Medio de pago (art. 34).

- ❑ Pago mediante domiciliación bancaria (art. 38):
 - Obligado al pago = titular de la cuenta (no autorizado).
 - Pago realizado en la fecha de cargo en cuenta.
 - Justificante del pago por la entidad de crédito (recibo).

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN EHA/1658/2009, DE 12 DE JUNIO

- ❑ Nueva redacción del art. 1 ORDEN HAC suprime el párrafo en amarillo:

Artículo 1. *Deudas cuyo pago puede ser domiciliado.*

Los obligados al pago, salvo aquellos a los que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, podrán utilizar la domiciliación bancaria como medio de pago de las deudas resultantes de:

- ❑ **Propuesta largamente solicitada por colaboradores sociales,** cumpliéndose los requisitos establecidos para el resto de los casos, los obligados sin personalidad jurídica del 35.4 LGT puedan domiciliar.
- ❑ Esto supondrá que la cuenta en la que se domicilie el pago deba estar abierta con el mismo NIF del obligado sin personalidad y no el de los comuneros o partícipes.

Proyecto de modificación de la ORDEN EHA/1658/2009, de 12 de junio

❑ Nueva redacción del art. 2 ORDEN HAC añade el siguiente párrafo:

“Artículo 2. Mandato de domiciliación y requisitos de las cuentas designadas para el adeudo de domiciliaciones.

”Las cuentas designadas por los obligados al pago para llevar a cabo el cargo del importe de las deudas domiciliadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) **Ser de titularidad del obligado al pago.** En caso de que la deuda domiciliada corresponda a declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, será suficiente que la cuenta de domiciliación sea de titularidad de cualquiera de los declarantes.
- b) Tratarse de una **cuenta a la vista o de una libreta de ahorro** que admita la domiciliación de pagos.
- c) **Estar abiertas en una Entidad** de crédito autorizada para actuar como **colaboradora** en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

❑ **LOS OBLIGADOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA PODRÁN DOMICILIAR EL PAGO DE LAS DEUDAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE ORDEN, SIEMPRE QUE LO CONTEMPLE EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA DESIGNADA AL EFECTO Y ÉSTA REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE ENUMERADOS Y, EN PARTICULAR, EL QUE SE REFIERE A LA TITULARIDAD.**

DEUDAS QUE ADMITEN DOMICILIACIÓN DEL PAGO

- ❑ Las autoliquidaciones que se relacionan en el Anexo I de la Orden EHA/1658/2009.
- ❑ Los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por los órganos de la A.E.A.T. (**obligatoria desde el 1/1/2010**).
- ❑ Se considera conveniente extender su utilización al pago de los aplazamientos y fraccionamientos de deudas no tributarias, concedidos por las Delegaciones de Economía y Hacienda.

PREVISIÓN PAGO DEUDAS POR SEDE ELECTRONICA AEAT MEDIANTE TARJETAS CREDITO/DEBITO Y EN CONDICIONES DE COMERCIO ELECTRONICO

- ❑ La Orden HAP/2762/2015, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria, introdujo una disposición adicional en la Orden HAP/2194/2013 para establecer que el pago de las deudas cuya gestión recaudatoria tuviera atribuida la AEAT pudiera ser efectuado a través de la sede electrónica de ésta, mediante tarjetas de crédito o débito y en condiciones de comercio electrónico
- ❑ En el proyecto que nos ocupa se ha considerado conveniente modificar la redacción inicial de la citada disposición adicional para hacer posible la contratación de dicho servicio con cualquier entidad de crédito autorizada para operar como tal, ostente o no la autorización para actuar como colaboradora en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Tributaria. Asimismo, se incluyen mejoras en la redacción que facilitarán la tramitación del expediente de contratación del servicio de recepción de las órdenes de pago en las condiciones previstas.
- ❑ **Habrá que contratar con Entidades en su condición de Entidades de crédito sean o no colaboradoras .**
- ❑ **Se superará la doble limitación actual al pago de deudas con tarjeta , la identificación previa con certificado electrónico o sistemas similares y el requisito de que la tarjeta haya sido emitida por entidades adheridas al sistema de pagos con tarjeta; en lugar de pasarela de pago la única información que se dará a la entidad es nº tarjeta, nombre del titular e importe.**
- ❑ **Se establecerá un importe máximo de la deuda porque está previsto para personas físicas y pequeños deudores.**